

***DECRETO /2014, de de , del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación y el Registro General de Mediadores de Aragón y se establecen Medidas de Fomento de la Mediación.***

La mediación, entendida en sentido amplio, es un procedimiento de resolución extrajudicial de los conflictos basado en la voluntariedad y construido sobre la intervención de un profesional neutral e imparcial, que facilita la resolución del conflicto por las propias partes.

Estos sistemas alternativos de resolución de conflictos han ido cobrando una importancia creciente como instrumentos complementarios de la Administración de Justicia. La desjudicialización de conflictos, además de contribuir a agilizar el trabajo de los Tribunales de Justicia al minorar la carga de trabajo, permite obtener soluciones más adaptadas a las necesidades e intereses de las partes, que aseguren el cumplimiento posterior de los acuerdos y preserven la relación futura entre ellos.

En la práctica, la mediación presenta una variedad y riqueza enormes, desplegando sus efectos en diversos campos. La mediación en asuntos civiles mercantiles se regula en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles. Asimismo, otros ámbitos de la mediación tienen su propia normativa específica como sucede en materia laboral o de consumo que están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 5/2012, o de la mediación familiar que si bien está incluida genéricamente en la mediación civil, se ha regulado en normas especiales como sucede en Aragón con la Ley 9/2011, de 24 de marzo de Mediación Familiar de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, regula en sus artículos 63 a 69 los aspectos relacionados con la Justicia, correspondiendo a la Comunidad Autónoma, en todo caso, la organización, dotación y gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales. Al amparo de lo establecido en el artículo 67 del Estatuto, mediante el Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, fueron traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y los servicios en materia de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

El ejercicio de estas competencias transferidas en materia de Administración de Justicia corresponden al Departamento de Presidencia y Justicia de acuerdo con lo previsto en el Decreto 315/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Justicia, que asignan a la Dirección General de Administración de Justicia, entre otras funciones las de impulsar y coordinar medidas alternativas para la desjudicialización de conflictos (artículo 13.1 f).

En este marco normativo, se considera conveniente regular instrumentos de apoyo que sirvan para impulsar la practica de la mediación e incrementar la calidad de los servicios de mediación. En consecuencia, se crean el Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación y el Registro General de Mediadores de Aragón. Asimismo se establecen medidas dirigidas a fomentar el uso de la mediación, previendo supuestos en los que ésta podrá ser gratuita, tal y como sugiere la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, que indica que las Administraciones Públicas procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.

El Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación, que dependerá de la Dirección General de Administración de Justicia, servirá de apoyo y referencia tanto de los mediadores como a las personas que pretendan resolver sus conflictos mediante mecanismos de mediación, poniendo a su disposición el espacio y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad mediadora. Realizará además funciones de fomento y difusión de la mediación, así como promoverá el desarrollo de buenas prácticas en la materia. Todo ello con total respeto y sin incidir en el funcionamiento de los programas y servicios de mediación que han puesto en marcha Administraciones públicas, colegios profesionales y otras Corporaciones de Derecho Público o asociaciones de arbitraje y mediación, que se desarrollarán conforme a su propias normas y procedimientos específicos y sin que la utilización del espacio de mediación que gestionará el Centro comporte intromisión alguna en el desarrollo de dicha actividad de mediación. Al contrario, quiere servir de estímulo a estas experiencias estableciendo, en su caso, los oportunos mecanismos de colaboración.

En particular la mediación laboral se llevará a cabo por el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje de acuerdo con sus normas específicas y la mediación familiar se desarrollará por los servicios de mediación en esta materia, de acuerdo con las determinaciones de la Ley 9/2011, de 24 de marzo, de mediación familiar de Aragón.

Será, además, el órgano encargado de la gestión del Registro General de Mediadores de Aragón. Este registro se configura como una herramienta que ponga a disposición de los sujetos interesados en la mediación la información que les facilite designar al mediador que consideren más adecuado para resolver sus controversias, que coexistirá con los Registros específicos de los distintos ámbitos de mediación.

Por último, con el objeto de favorecer el uso de la mediación, independientemente de los recursos económicos de los interesados en hacer uso de este procedimiento, se establecen supuestos en los que ésta podrá ser gratuita, siempre que se cumplan las condiciones materiales previstas en la legislación sobre asistencia jurídica gratuita. De esta manera se garantiza el acceso de todos a los sistemas de mediación, complementando, sin

sustituirlos, los supuestos ya regulados en la legislación específica sobre diversas clases de mediación.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/ 2001, de 3 de julio, y en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, a iniciativa del Consejero de Presidencia y Justicia, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de de de 2014

DISPONGO:

#### CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito territorial.

1.- Es objeto del presente Decreto la creación del Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación y del Registro General de Mediadores de Aragón, así como establecer medidas de fomento de la mediación.

2.- El ámbito territorial de actuación del Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación y del Registro General de Mediadores de Aragón es el de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la necesaria coordinación con el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

Artículo 2.- Colaboración con Colegios Profesionales y otros entes de derecho público o privado para el fomento y promoción de la mediación.

El Gobierno de Aragón suscribirá convenios de colaboración con los colegios profesionales, administraciones públicas y demás entes de derecho público o privado que lleven a cabo servicios de mediación en el ámbito de sus competencias, dirigidos a promover y facilitar la mediación, como sistema de resolución de conflictos.

#### CAPÍTULO II: El Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación.

##### Artículo 3.- Creación y objeto.

1.- Se crea el Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación, como unidad administrativa adscrita a la Dirección General con competencias en materia de Justicia del Departamento que tenga atribuida dicha competencia.

2.- El Centro tiene por objeto la promoción, fomento, difusión y coordinación de las actividades de mediación, facilitando el acceso a las mismas, sin

menoscabo de las funciones que desarrollen otros servicios en ámbitos específicos de mediación.

3.- Su ámbito objetivo de actuación es, con carácter general, la actividad de mediación, voluntariamente aceptada y relativa a cuestiones libremente disponibles, a salvo la normativa específica que pueda existir para ámbitos concretos de mediación.

4.- Al frente del Centro habrá un Director y contará con el personal necesario para el desarrollo de las funciones que se le atribuyen.

#### Artículo 4.- Espacio de Mediación.

1.- El Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación dispondrá de un espacio físico adecuado dotado de los medios materiales necesarios para la realización de las actuaciones de mediación precisas.

2.- Este espacio, bajo la gestión y responsabilidad del Centro, se pondrá a disposición de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en recurrir al procedimiento de mediación.

#### Artículo 5.- Funciones.

El Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación ejercerá las siguientes funciones, sin injerencia en las competencias que correspondan a otros servicios específicos de mediación:

a) Fomentar y difundir el uso de la mediación como sistema de resolución de conflictos sin intervención de la autoridad judicial.

b) Gestionar el Espacio de Mediación a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto.

c) Gestionar el Registro de Mediadores, de Aragón, en los términos señalados en el artículo siguiente y en la forma que prevé el Capítulo III.

d) Asignar mediador a solicitud de las partes o a instancia de la autoridad judicial por riguroso orden de acuerdo con el listado que se elabore al efecto.

e) Recibir y tramitar las solicitudes de mediación gratuita en los casos en los que proceda conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Decreto.

f) Mantener a disposición del público en general a través de la página web del Gobierno de Aragón la información general relativa a la mediación, un catálogo de formularios y otros documentos complementarios que faciliten el uso del procedimiento de mediación.

g) Fomentar la formación inicial y continua de las personas mediadoras, promoviendo la adopción de códigos de conducta voluntarios, así como su extensión a otras instituciones de mediación.

- h) Recibir las quejas o denuncias que se presenten sobre el funcionamiento de los servicios de mediación, adoptando las medidas necesarias o dando traslado, en su caso, a los colegios profesionales o entidades correspondientes.
- i) Elaborar propuestas y emitir informes sobre el procedimiento de mediación a petición del Consejero competente por razón de la materia a que se refiera la mediación.
- j) Promover el estudio general de las materias propias de la mediación y fomentar la especialización de las personas que se dedican profesionalmente a la mediación.
- k) Promover la colaboración con otras administraciones públicas, colegios profesionales, corporaciones y asociaciones, así como con los diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad.
- l) Elaborar una Memoria anual de actividades.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por vía legal o reglamentaria.

### CAPÍTULO III: Registro General de Mediadores de Aragón.

#### SECCIÓN 1ª.- Disposiciones Generales.

##### Artículo 6.- Creación y objeto.

- 1.- Se crea el Registro General de Mediadores de Aragón que tiene por objeto facilitar el acceso a la mediación como fórmula de resolución de controversias y garantiza el reconocimiento y control de las personas dedicadas a la mediación
- 2.- El Registro General de Mediadores de Aragón coexistirá con los Registros específicos propios de otras áreas de mediación, en particular con los que existan en materia laboral y con el Registro de Mediadores Familiares de Aragón, que se registrarán por sus normas y procedimientos específicos.

##### Artículo 7.- Naturaleza y dependencia orgánica y funcional.

- 1.- El Registro General de Mediadores de Aragón es un registro de naturaleza administrativa, inscripción voluntaria y acceso público, que será gestionado por el Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación.
- 2.- Se configura como una base electrónica de datos informatizados, accesible desde la página web del Gobierno de Aragón, en la que estará disponible la información contenida en el mismo.

## Artículo 8.- Objeto de inscripción.

- 1.- Son objeto de inscripción en el Registro General de Mediadores de Aragón tanto los mediadores personas físicas como las instituciones de mediación que lleven a cabo la actividad de mediación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y reúnan los requisitos legalmente exigibles.
- 2.- La inscripción en este Registro es compatible con la inscripción en otros registros administrativos de mediadores para ámbitos concretos de actividad.

## Artículo 9.- Estructura

- 1.- El Registro General de Mediadores de Aragón está compuesto por un Libro-Registro de Instituciones de Mediación y un Libro-Registro de Mediadores. Éste último podrá tener varias Secciones, donde se inscribirán los mediadores en función de su especialización.
- 2.- El Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación confeccionará, de acuerdo con criterios objetivos, un listado ordenado de mediadores inscritos en el Registro que permitirá la asignación automática de mediadores en aquellos casos en los que las partes así lo decidan o en los casos de mediación judicial.
- 3.- Mediante Orden del Consejero competente en materia de Justicia se establecerá el contenido detallado del Registro General de Mediadores de Aragón, así como la forma de constitución y funcionamiento del listado ordenado de mediadores.

## Artículo 10.- Presunción de exactitud y veracidad. Acceso al contenido del Registro.

- 1.- Los datos del Registro General de Mediadores de Aragón se presumen exactos y verdaderos, mientras no se pruebe lo contrario.
- 2.- Su contenido será público y accesible, con las restricciones derivadas de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y con las siguientes limitaciones:
  - No será pública la información sobre las notas marginales relativas a expedientes disciplinarios.
  - No será público el número del documento nacional de identidad o de identificación fiscal.
  - En cuanto a la información sobre la garantía por responsabilidad civil, únicamente se dará publicidad a la existencia de la póliza o garantía equivalente, entidad aseguradora o de crédito que constituyó la garantía y a la cuantía garantizada.

## SECCIÓN 2ª.- Procedimiento de inscripción.

### Artículo 11.- Solicitud.

Para su inscripción en el Registro General de Mediadores de Aragón, deberá presentarse la correspondiente solicitud, conforme a los modelos oficiales que figuran como anexo I, II y III al presente Decreto y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.1 y 19.1 del mismo.

### Artículo 12.- Resolución y subsanación.

1.- El encargado del Registro practicará la inscripción solicitada, salvo que efectuadas las oportunas comprobaciones exista discrepancia entre la solicitud presentada y la documentación verificada y no quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigibles para la inscripción.

2.- En caso de omisión o error en alguno de los documentos aportados se concederá a la Institución un plazo de 10 días para su subsanación, transcurrido el cual sin haberla aportado, se procederá al archivo de la solicitud.

3.- Transcurridos dos meses desde la fecha presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se tendrá la solicitud por estimada.

4.- La inscripción efectuada se comunicará a la entidad aseguradora de la eventual responsabilidad civil o entidad de crédito que constituya la garantía.

5.- La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier documento, dato o manifestación relativos a elementos esenciales para la inscripción detectados después de practicada ésta, darán lugar a la apertura de un procedimiento de comprobación de la irregularidad, con audiencia al solicitante de la inscripción, que puede culminar en su caso, en una resolución del encargado del Registro dando de baja la inscripción.

### Artículo 13.- Recurso de Alzada.

En caso de denegación de la inscripción, declaración de archivo de la solicitud o resolución de baja de la inscripción, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de Justicia.

## SECCIÓN 3ª.- Inscripción de las Instituciones de Mediación

### Artículo 14.- Sujetos inscribibles.

Podrán inscribirse en el Libro-Registro de Instituciones de Mediación, las entidades públicas o privadas y las corporaciones de derecho público que

tengan entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma en la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 15.- Solicitud.

1.- Para su inscripción deberá cumplimentarse una solicitud conforme al modelo oficial que figura como anexo I al presente Decreto, en la que constarán los siguientes extremos:

- Denominación completa y número de identificación fiscal.
- Domicilio, dirección de correo electrónico y sitio Web, si lo tuvieran.
- Ámbito territorial de actuación.
- Fines y actividades estatutarias. Si entre tales fines figurase también el arbitraje, habrán de indicarse las medidas adoptadas para asegurar la separación de ambas actividades.
- Mediadores que actúen en su ámbito y mecanismos establecidos para la designación de los mismos, que en todo caso garantizarán su transparencia.
- Controles internos y mecanismos de evaluación de la calidad del servicio, como los mecanismos de reclamaciones, de evaluación del servicio, de evaluación de los mediadores y procedimientos sancionadores o disciplinarios
- Garantías disponibles frente a reclamaciones por responsabilidad civil, como contrato de seguro en vigor o garantía equivalente.
- Memoria de las actividades realizadas en el último año.
- Disponibilidad, en su caso, de sistemas de mediación electrónicos.

2.- La solicitud irá acompañada de una declaración responsable suscrita por el representante de la entidad sin que sea necesario aportar los documentos indicados. No obstante, con carácter previo a la inscripción el encargado del Registro podrá solicitar la documentación original relacionada en la solicitud para su comprobación, que será devuelta a su titular una vez verificada.

#### Artículo 16.- Actualización de datos.

1.- Una vez practicada la inscripción, las Instituciones de Mediación deberán comunicar al encargado del Registro las variaciones que pudieran producirse en los datos contenidos en la inscripción, así como el cese de su actividad de impulso de la mediación que llevará consigo la baja registral.

2.- La entidad aseguradora de la eventual responsabilidad civil o entidad de crédito que constituya la garantía, comunicará cualquier modificación en las condiciones del seguro o garantía constituida así como el cese del contrato de seguro o garantía equivalente.



## SECCIÓN 4ª.- Inscripción de los Mediadores.

### Artículo 17.- Sujetos inscribibles.

1.- Podrán inscribirse en el Libro-Registro de Mediadores las personas físicas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y en posesión de título universitario o de formación profesional superior, interesadas en llevar a cabo actuaciones de mediación en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que cuenten con la formación específica para ejercer la mediación y con una póliza de seguro en vigor o garantía equivalente que cubra los riesgos por responsabilidad civil de su actuación como mediadores.

2.- Para su inscripción deberán acreditar una formación inicial mínima en mediación de 100 horas. Excepcionalmente, podrán fijarse reglamentariamente las condiciones en que aquéllas personas que no pudiendo acreditar formación específica suficiente, puedan ser inscribibles en el Registro de Mediadores en función de su experiencia y conocimientos profesionales.

3.- Los mediadores inscritos deberán actualizar su formación específica en mediación, mediante su participación en seminarios, jornadas u otras actividades de formación, investigación o docencia en la materia. Como mínimo se requerirá una participación activa acreditable por el mediador de 50 horas cada dos años. En caso de no hacerlo quedarán en situación de inactividad lo que impedirá la asignación de asuntos.

### Artículo 18.- Inscripciones individuales y colectivas.

1.- La inscripción de los mediadores tendrá carácter voluntario y podrá hacerse de forma individual o colectiva.

2.- La inscripción individual se practicará a solicitud del interesado que acredite el cumplimiento de los requisitos que establece en el artículo anterior.

3.- Podrá practicarse la inscripción colectiva, a solicitud de las instituciones de mediación, asociaciones y colegios profesionales, respecto de los inscritos en sus respectivos registros de mediadores asociados o colegiados, previa certificación extendida por la Secretaría de la entidad acreditativa del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo anterior.

### Artículo 19.- Solicitud.

1.- Para su inscripción deberá cumplimentarse una solicitud conforme a los modelos oficiales que se incorporan como anexos II y III al presente Decreto, en la que constarán los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos y número de identificación fiscal.

- Domicilio profesional, dirección de correo electrónico y sitio web, si lo tuvieran.
- Especialidad Profesional.
- Ámbito territorial de actuación.
- Pertenencia, en su caso, a alguna Institución de Mediación.
- Título oficial universitario o de formación profesional superior, formación específica en mediación y experiencia profesional.
- Garantías frente a eventuales reclamaciones por responsabilidad civil, como contrato de seguro en vigor o garantía equivalente.

2.- La solicitud de inscripción individual deberá acompañarse de la documentación acreditativa de los extremos señalados en el apartado anterior.

3.- En el caso de la solicitud de inscripción colectiva no será necesario aportar los documentos indicados en la solicitud para cada uno de los mediadores objeto de inscripción. No obstante, con carácter previo a la inscripción el encargado del Registro podrá solicitar la documentación original relacionada en la solicitud que será devuelta una vez verificada.

Artículo 20.- Baja en el Registro.

1.- Serán causa de baja en el Libro-Registro de Mediadores las siguientes:

- Solicitud del interesado.
- La ausencia sobrevenida de cobertura por responsabilidad profesional.
- La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión por autoridad competente o colegio profesional a que pertenezca el mediador o como resultado del procedimiento de comprobación de irregularidades a que se refiere el artículo 12.5.
- La no acreditación de la formación continuada que se determine reglamentariamente.
- El fallecimiento del mediador o su imposibilidad física o jurídica para continuar desarrollando la actividad de mediación.

2.- Las Instituciones de Mediación comunicarán al encargado del Registro la concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en el número anterior así como las sanciones disciplinarias que pudieran haber impuesto a los mediadores que actúen en su ámbito, en el plazo de 10 días desde que tengan conocimiento de las mismas.

Artículo 21.- Actualización de datos.

1.- El mediador inscrito en el Libro-Registro de Mediadores deberá comunicar al encargado del Registro las posibles modificaciones de sus datos publicados en el Registro, especialmente los relativos a la cobertura de su responsabilidad civil y la información relativa a la formación continuada.

2.- Igualmente, al instituciones de mediación deberán comunicarán las modificaciones que pudieran producirse respecto de la inscripción de sus mediadores, para su constancia en el Registro General de Mediadores de Aragón.

3.- La entidad aseguradora de la eventual responsabilidad civil o entidad de crédito que constituya la garantía, comunicará cualquier modificación en las condiciones del seguro o garantía constituida así como el cese del contrato de seguro o garantía equivalente.

#### CAPÍTULO IV: Fomento del uso de la Mediación.

Artículo 22.- Fomento del uso de la mediación mediante actuaciones de gratuidad.

Sin perjuicio de que con carácter general, el coste de la actividad de mediación sea soportado a partes iguales por los solicitantes, el Departamento competente en materia de Justicia adoptará las medidas necesarias para fomentar el uso de la mediación desarrollando programas de gratuidad de la misma.

Artículo 23.- Supuestos de gratuidad.

1.- Sin perjuicio de los casos que puedan establecerse en disposiciones legales o reglamentarias, corresponderá al Departamento competente en materia de Justicia el abono a los mediadores del importe que corresponda, conforme a las tarifas que se fijen reglamentariamente, en los siguientes casos:

- a) En la mediación que pudiera tener lugar en el seno de un procedimiento judicial, cuando el beneficiario tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita conforme a lo dispuesto en su normativa reguladora.
- b) Cuando no habiéndose instado procedimiento judicial, concurren en el beneficiario las condiciones materiales establecidas para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 24. Gratuidad de la mediación en el seno de un procedimiento judicial.

En los casos de mediación en el seno de un procedimiento judicial, corresponderá al Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación el reconocimiento del derecho a la mediación gratuita respecto de aquellos

litigantes que tengan reconocido de acuerdo con la normativa aplicable el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

A estos efectos bastará con acompañar a la solicitud de gratuidad la acreditación de haberse obtenido la consideración de beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

#### Artículo 25.- Gratuidad de la mediación extrajudicial.

El Departamento competente en materia de Justicia adoptará las medidas necesarias para hacerse cargo del coste de la mediación que se produzca fuera de un proceso judicial en relación con aquellas partes en las que concurren los requisitos y condiciones establecidos legalmente para el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita.

#### Artículo 26. Planes de fomento de la mediación.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 24 y 25, el Gobierno de Aragón podrá establecer programas de fomento de la mediación que entre otras actuaciones contemplen que la misma resulte total o parcialmente gratuita.

#### Artículo 27.- Desarrollo reglamentario

Las previsiones de gratuidad de los costes de la mediación que recogen los artículos 24 y 25, serán objeto de regulación específica, estableciendo el proceso para el reconocimiento del derecho y las tarifas y forma de pago a los mediadores.

#### Disposición adicional primera.- Otros procedimientos de mediación.

1.- Los servicios y programas de mediación específicos existentes en la Comunidad Autónoma se registrarán y desempeñarán sus funciones con completa autonomía e independencia del Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación, y de acuerdo con su propia regulación y procedimientos.

2.- En particular, la mediación en el ámbito laboral se desarrollará por el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje conforme a lo determinado en su regulación y procedimientos específicos y la mediación familiar se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación Familiar de Aragón.

#### Disposición adicional segunda.- Referencias terminológicas.

Las menciones genéricas en masculino existentes a lo largo del texto de esta norma, se entenderán hechas igualmente a su correspondiente femenino.

#### Disposición final primera.- Facultad de desarrollo

Se habilita al Consejero de Presidencia y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Fichero de datos personales.

Para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto y en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se creará el correspondiente fichero en el que se incorporarán y tratarán de datos personales que sean recogidos en el Registro General de Mediadores de Aragón .

El órgano responsable del fichero será la Dirección General competente en materia de justicia y ante dicho órgano los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.- La presente norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a de de 2014

La Presidenta del Gobierno de Aragón  
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Presidencia y Justicia  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR



## ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL LIBRO  
REGISTRO DE INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN.****DATOS IDENTIFICATIVOS**

DENOMINACIÓN COMPLETA:		N.I.F.:	
DOMICILIO: (Calle, nº, Piso, Puerta, Escalera)			
POBLACIÓN:		C.P.:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	SITIO WEB:	

**DATOS DEL REPRESENTANTE:**

APELLIDOS, NOMBRE:		D.N.I.:	
ORIGEN DE LA REPRESENTACIÓN: (*)			

(\*) Consigne los datos que acrediten su función representativa: apoderamiento, cargo estatutario, etc...

**EXPONE :**

Que desea incorporarse al Libro-Registro de Instituciones de Mediación de Aragón, y al efecto, realiza las siguientes manifestaciones:

**1.- AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN** (Indique el de su preferencia, por municipios, comarcas, partidos judiciales, provincias o por todo el territorio de la Comunidad Autónoma).


**2.- Que, según sus documentos constitutivos, estatutos o normas de funcionamiento, la entidad solicitante tiene por fines y actividades los siguientes** (consigne literalmente el texto del documento o artículo estatutario que contemple dichos fines y actividades. Si entre esos fines se encuentra el arbitraje, indique las medidas para asegurar la separación de ambas actividades):


3.- Que cuenta con un listado de mediadores, para cuya designación se articula el siguiente mecanismo que garantiza la transparencia del proceso (aporte el correspondiente listado identificador de los mediadores, en documento anejo, y describa el sistema de designación):


4.- Que cuenta con los siguientes mecanismos de evaluación de la calidad y con los controles internos necesarios para garantizar la idoneidad del servicio prestado: (indique cuáles, como sistemas de reclamaciones internas, de evaluación profesional de los mediadores, mecanismos disciplinarios o sancionadores, u otros):


**5.- GARANTÍAS RESPONSABILIDAD CIVIL:**

<b>I. CONTRATO DE SEGURO:</b>		<b>Nº POLIZA:</b>	
<b>PERIODO CUBIERTO:</b>			
<b>IMPORTE COBERTURA:</b>			
<b>II. GARANTÍA EQUIVALENTE (avales, fianzas o similares):</b>			

6.- Que dispone / no dispone de sistemas de mediación electrónicos (tache lo que no proceda).

**SOLICITO :**

Alta de inscripción el Libro Registro de Instituciones de Mediación de Aragón, en el ámbito territorial especificado en esta solicitud, aportando al efecto la siguiente documentación:

1. Listado de mediadores pertenecientes a la Institución de Mediación, indicando, al menos, su nombre, apellidos, NIF y domicilio profesional.
2. Memoria de las actividades realizadas en el último año.

Firma del Representante.

Localidad y fecha

En cumplimiento de lo establecido en la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud se integrarán en un fichero del Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, denominado.....

**DIRECTOR / A DEL CENTRO DE ARAGONÉS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN**



**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO REGISTRO DE  
INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN****IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

<b>APELLIDOS, NOMBRE:</b>		<b>D.N.I.:</b>	
---------------------------	--	----------------	--

Actuando en representación de

<b>DENOMINACIÓN COMPLETA:</b>		<b>N.I.F.:</b>	
<b>DOMICILIO: (Calle, nº, Piso, Puerta, Escalera)</b>			
<b>POBLACIÓN:</b>		<b>C.P.:</b>	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto /2014, en relación con la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN en el Libro Registro de Instituciones de Mediación del Registro General de Mediadores de Aragón,

**DECLARA**

- 1.- Que la entidad solicitante tiene entre sus fines el impulso de la mediación.
- 2.- Que los datos consignados en la solicitud son ciertos y responden a la realidad jurídica de la entidad cuya inscripción se solicita.

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma esta declaración en (lugar) , a (fecha completa).

**DIRECTOR / A DEL CENTRO ARAGONÉS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE  
MEDIACIÓN**

## ANEXO II

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL EN EL REGISTRO GENERAL DE MEDIADORES DE ARAGÓN.****DATOS PERSONALES:**

APELLIDOS Y NOMBRE:		
N.I.F.:	CORREO ELECTRÓNICO:	SITIO WEB:
DOMICILIO PROFESIONAL (calle, plaza o avenida, número, piso, escalera, puerta)		

**DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso):**

APELLIDOS, NOMBRE:	D.N.I.:
ORIGEN DE LA REPRESENTACIÓN: (*)	

(\*) Consigne los datos que acrediten su función representativa (apoderamiento),

**DATOS PROFESIONALES:**

TITULACIÓN (Indique la titulación que, conforme al artículo 17.1 del Decreto /2014, habilita para ejercer la actividad de mediación)	FECHA EXPEDICIÓN TÍTULO:
FORMACIÓN INICIAL (Nº DE HORAS): (Indique los cursos, seminarios o actividades de investigación o docencia realizados, así como su duración. Mínimo, 100 horas)	
ESPECIALIDAD:	
PERTENENCIA A ALGUNA INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN:	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Indique a cuál: (consigne su denominación oficial completa)	

**GARANTÍAS RESPONSABILIDAD CIVIL:**

I. CONTRATO DE SEGURO:		Nº POLIZA:	
PERIODO CUBIERTO:			
IMPORTE COBERTURA:			
II. GARANTÍA EQUIVALENTE (avales, fianzas o similares):			

**ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN** (indique el de su preferencia, por municipios, comarcas, partidos judiciales, provincias o todo el territorio de la Comunidad Autónoma)


**SOLICITO :**

La inscripción en el Registro General de Mediadores de Aragón, en el ámbito territorial especificado en la solicitud, aportando al efecto la siguiente documentación:

- 1.- Copia compulsada del NIF del solicitante.
- 2.- En caso de actuar por medio de representante, documentación acreditativa de la representación.
- 3.- Certificado expedido por la Institución de Mediación a la que pertenezca, en su caso.
- 4.- Copia compulsada del título oficial universitario o de formación profesional superior (o de los varios de que sea poseedor). Documentación acreditativa de la formación inicial en mediación y experiencia profesional, en su caso.
- 5.- Copia compulsada de la póliza o documento de cobertura ante eventuales responsabilidades civiles.

Firma

Localidad y fecha

En cumplimiento de lo establecido en la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud se integrarán en un fichero del Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, denominado.....

**DIRECTOR / A DEL CENTRO ARAGONÉS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE  
MEDIACIÓN**

**ANEXO III****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COLECTIVA EN EL REGISTRO GENERAL DE  
MEDIADORES DE ARAGÓN.**

<b>DATOS DE LA ENTIDAD:</b>			
<b>DENOMINACIÓN COMPLETA:</b>		<b>N.I.F.:</b>	
<b>DOMICILIO: (Calle, nº, Piso, Puerta, Esc.):</b>			
<b>POBLACIÓN:</b>		<b>C.P.:</b>	
<b>TELÉFONO:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<b>SITIO WEB:</b>	

**DATOS DEL REPRESENTANTE:**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE:</b>		<b>D.N.I.:</b>	
<b>ORIGEN DE LA REPRESENTACIÓN:</b>			

(\*) Consigne los datos que acrediten su función representativa: apoderamiento, cargo estatutario, etc...

**EXPONE :**

Que cuenta con un registro interno de socios/asociados/colegiados que, según CERTIFICACIÓN extendida por el Secretario de la entidad, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 17.1 del Decreto / 2014 para su inscripción en el Registro General de Mediadores de Aragón.

**SOLICITA :**

La incorporación al Registro General de Mediadores de Aragón de los mediadores cuyos datos(\*) de identificación personal y profesional se contienen en el listado / fichero que acompaña a esta solicitud.

(\*) El listado que acompañará a la solicitud deberá contener los datos contemplados en el artículo 19.1 del Decreto /2014.

Firma del Representante.

Localidad y fecha

En cumplimiento de lo establecido en la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud se integrarán en un fichero del Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, denominado.....

**DIRECTOR/A DEL CENTRO ARAGONÉS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE  
MEDIACIÓN**